



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 103-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 13 SET. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación de **don Genaro Cabrejos Villarreal**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 317-2013-GR.LAMB/ORAD de fecha 09 de Agosto del 2012, la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque otorga por única vez a favor de **don Genaro Cabrejos Villarreal**, ex servidor de carrera de la Aldea Infantil Virgen de la Paz, Cargo de Chofer V, Categoría Remunerativa STA, el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, el monto de S/. 1,556.94 Nuevos Soles;

Que, con Registro N° 561363 de fecha 26 de Diciembre del 2012, **don Genaro Cabrejos Villarreal**, cargo Chofer V, Categoría Remunerativa STA, ex trabajador de la Aldea Infantil Virgen de la Paz, solicita reintegro y nuevo calculo por tiempo de servicios laborados al Estado, habiendo trabajado desde Noviembre de 1984 hasta Diciembre de 1988 como Operario de Construcción Civil;

Que, mediante Oficio N° 154-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 02 de Abril del 2013, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, declara Improcedente la solicitud de **don Genaro Cabrejos Villarreal**, por el reintegro y nuevo calculo de su compensación por tiempo de servicios, por el importe de S/. 1,556.94 Nuevos Soles por sus 21 años de servicios acumulados y prestados al Estado;

Que, no encontrando conforme a Ley, el Oficio N° 154-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 02 de Abril del 2013 **don Genaro Cabrejos Villarreal** ha interpuesto Recurso de Apelación contra el mencionado oficio;

Que, en el presente caso el Oficio N° 154-2013-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 02 de Abril del 2013, notificada y recepcionada por el administrado el día 04 de Abril del 2013, ha sido impugnada por **don Genaro Cabrejos Villarreal** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Genaro Cabrejos Villarreal** contra el Oficio N° 154-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 02 de Abril del 2013;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 103 -2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 13 SET. 2013

Que, según expediente presentado por la Aldea Infantil Virgen de la Paz conteniendo el Informe escalafonario del ex servidor **don Genaro Cabrejos Villarreal** se aprecia que ingreso al servicio del Estado el 18 de Noviembre de 1984 en la modalidad de contratado por servicios personales, habiendo sido nombrado con efectividad al 01 de Febrero de 1989, como empleado de carrera según lo contempla la Resolución Presidencial N° 018-89/CORDELAM, habiendo acumulado a la fecha de su cese por **DESTITUCION** de fecha 17 de Noviembre del 2005, veintiuno (21) años de servicios prestados al Estado, habiendo desempeñado el cargo de Chofer V, Categoría Remunerativa STA, con derecho al pago de compensación por tiempo de servicios, conforme lo establece el inciso c) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 104° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, modificado en lo que corresponde por la Ley N° 25224, en lo referente al pago de la CTS, la misma que se calculara en base a la remuneración principal, teniendo en consideración como en el presente caso la compensación será de 100% de su remuneración principal por contar con más de 20 de servicios;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2005-GR.LAMB/PR de fecha 16 de Noviembre del 2005, notificada según Cedula N° 1435-2005-de fecha 16 de Noviembre del 2005, según artículo segundo, imponen sanción disciplinaria de **DESTITUCION** al servidor público **don Genaro Cabrejos Villarreal**, servidor de carrera de la Aldea Infantil Virgen de la Paz, en el cargo de Chofer V, Categoría Remunerativa STA, por haber incurrido en grave falta de carácter administrativo infringiendo las normas administrativas contempladas en los Artículos 3° y 28° del Decreto Legislativo N° 276, y Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así como en las normas establecidas en la Ley N° 27815 del Código de Etica de la Función Pública;

Que, el Artículo 34° inciso d) del decreto Legislativo N° 276, y Artículo 182 inciso d) de su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que el término de la carrera administrativa en forma definitiva de un servidor se produce de acuerdo a ley, siendo una de las causales justificadas d) **DESTITUCION**;

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 317-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 09 de Agosto del 2012, la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque otorga por única vez a favor de **don Genaro Cabrejos Villarreal**, ex servidor de carrera de la Aldea Infantil Virgen de la Paz, Cargo de Chofer V, Categoría Remunerativa STA, el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, el monto de S/. 1,556.94 Nuevos Soles por sus 21 años de servicios acumulados y prestado al Estado, computados desde el 18 de noviembre de 1984 al 17 de Noviembre del 2005, fecha de su cese por **DESTITUCION** al servicio del Estado, pago realizado conforme lo establece el inciso c) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 104° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, modificado en lo que corresponde por la Ley N° 25224 sobre el pago de CTS, la misma que se calcula en base a la remuneración principal de la categoría remunerativa obtenida de Técnico A (STA) que corresponde a S/. 74.14 X 21 años de servicios prestados al Estado, siendo igual a la sumatoria cancelada en la Resolución



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 103-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 13 SET. 2013

Jefatural Regional N° 317-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 09 de Agosto del 2012, como se puede apreciar el tiempo que hace referencia en su recurso de apelación de haber trabajado desde noviembre de 1984 a diciembre de 1988, es el tiempo que ya esta reconocido en el computo de su compensación por tiempo de servicios laborado al servicio del Estado en la resolución antes indicada; por lo que su pretensión debe desestimarse;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal N° 376-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **don Genaro Cabrejos Villarreal** contra el Oficio N° 154-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 02 de Abril del 2013, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

